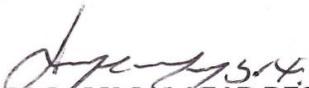


Ejecutivo Singular No: 50-370-40-89-001- 2020- 00012 - 00
Demandante: WILLIAM EDILSON ROMERO BALLESTEROS
Demandado: DEISON CANTOR RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Uribe, Meta Cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, el expediente de la referencia EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, demanda subsanada por la apoderada de la parte demandante dentro del término legal recibido en este estrado. Sírvase proveer.


ANGIE MAGALY SALAZAR RESTREPO.
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Una vez subsanada la demanda por parte del apoderado del demandante dentro de los parámetros requeridos en auto de fecha 23 de Octubre de 2020 y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, como de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P en concordancia con el decreto ley 806 de 2020;

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la Doctora **BELEN ASTRID OLAYA ARROYO** como apoderada judicial del señor **WILLIAM EDILSON ROMERO BALLESTEROS** en contra del señor **DEISON CANTOR RODRIGUEZ**.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **DEISON CANTOR RODRIGUEZ** y a favor de **WILLIAM EDILSON ROMERO BALLESTEROS**, ordenándose su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Por las siguientes sumas de dinero:

2.1.-NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000.00), por concepto de capital, representado en el título valor – Acta de mediación No. 120 realizada en la Inspección de Policía de la Alcaldía Municipal de Uribe Meta el día 26 de octubre de 2019, allegada con la demanda.

Ejecutivo Singular No: 50-370-40-89-001- 2020- 00012 - 00
Demandante: WILLIAM EDILSON ROMERO BALLESTEROS
Demandado: DEISON CANTOR RODRIGUEZ

2.2.- Por los intereses corrientes liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y el Artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de lo adeudado

2.3.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, contados a partir del veintisiete (27) de marzo de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese el presente auto conforme lo dispone el decreto artículo 296 en del C.G.P., en concordancia con el decreto ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ